



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO -COOBELEN-
DEMANDADO	MARLON IVÁN MORALES MORALES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-000458
INTERLOCUTORIO	1456
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MARLON IVÁN MORALES MORALES**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO -COOBELEN-**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$3´434.143** correspondiente al pagaré No. 120252.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2019**, día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO RUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.773.775 y tarjeta profesional No. 256.328 del C.S.J., para actuar en calidad de endosatario de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO -COOBELEN-
DEMANDADO	MARLON IVÁN MORALES MORALES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00458
INTERLOCUTORIO	1457
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, bonificaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y demás emolumentos que devenga el aquí demandado MARLON IVÁN MORALES MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.175.284, al servicio de SEGURIDAD TEMPI DE COLOMBIA.

OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, septiembre 21 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1731

Señor
PAGADOR
SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
-COOBELÉN-
NII 890.909.246-7
Demandado: MARLON IVÁN MORALES MORALES
C.C. 71.175.284
Radicado 056154003002-2020-00458 00

Señor pagador por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, bonificaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y demás emolumentos que devenga el aquí demandado MARLON IVÁN MORALES MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.175.284, de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)G

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario